



Escuela Especial San Mateo

2024

**Reglamento
de
Evaluación,
Calificación y
Promoción**

Índice

Introducción	Página 4
De los Niveles educativos... ..	Página 5
Normas Generales	Página 5 – 7
Comunicación.	Página 7
Evaluación... ..	Página 8-10
Calificación.....	Página 10- 11
Promoción y Repitencia.....	Página 11-12
Acompañamiento... ..	Página13
Certificado de Notas Semestral y Final	Página 14
Reflexión... ..	Página 15
Normas Finales... ..	Página 16- 17

Introducción

El Decreto 67/2018, aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de las comunidades educativas y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. El decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes.

Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes, procura la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas, y permite la retroalimentación de los procesos pedagógicos. Además, fomenta prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional y/o las progresiones de aprendizajes en espiral.

El decreto está basado en 2 focos centrales:

- 1) Avanzar en el mayor uso pedagógico de la evaluación, donde trasciende a la importancia del proceso más que el resultado.
- 2) “Reducir” la repitencia, realizando un constante monitoreo del proceso y facilitando más oportunidades para el aprendizaje, dando acompañamiento a los estudiantes durante todo el proceso escolar.

Dicha normativa atiende la necesidad respecto a la claridad de los deberes y derechos, participación activa en el proceso de enseñanza- aprendizaje, los instrumentos de evaluación y su periodicidad.

Este se enmarca en los lineamientos establecidos por Ministerio de Educación y complementa todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

De los niveles Educativos

La escuela Especial San Mateo, impartirá los siguientes niveles de enseñanza:

Nivel Pre Básico: Comprende el curso 2° Nivel de Transición (kínder), según normativa establecida en las bases curriculares de la Educación Parvularia

Nivel Básico: Comprende el curso 1ro, año básico, según normativa vigente del decreto 83/2015, considerando adecuaciones según el artículo 4° del mismo decreto, sobre las bases curriculares de Educación Básica y las progresiones de aprendizajes en espiral, como prioritarias para estudiantes con discapacidad, intelectual y TEA.

Normas generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen nivel Pre básico y nivel Básico de la Escuela Especial San Mateo

Artículo 2°

Este reglamento de Evaluación, calificación y promoción empezará a regir desde el año escolar 2022.

Artículo 3°

El período escolar adoptado por este establecimiento educacional será de carácter semestral.

Artículo 4°

Definiciones: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

2.1.-**Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por la normativa vigente.

2.2.-**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2.3.-Evaluación diagnóstica: Constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje, la condición socio emocional y de salud del o la estudiante, y el carácter evolutivo de éstas. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieran.

2.4.-Evaluación formativa: Es aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando se obtiene la evidencia del desempeño de éstos, se interpreta y se utiliza por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

2.5.-Evaluación Sumativa: Es aquella que tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados.

2.6.-Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

2.7.-Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

2.8.-Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de los diferentes niveles: Pre básico y Básico.

2.9.-PAI: Plan de Apoyo Individual: Corresponde a la Planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje para cada estudiante, para responder a las NEE que presentan los estudiantes, después de un proceso de evaluación Integral e interdisciplinaria que identifique sus necesidades educativas y los tipos de apoyos específicos requeridos para avanzar en su proceso de aprendizaje integral durante el año escolar, considerando el horizonte de su trayectoria educativa. Incluye la organización de los diferentes apoyos, los profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes que requiere para progresar en sus aprendizajes de currículum.

2.10.-PACI: Es el documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular para un estudiante determinado una vez definida las adecuaciones curriculares que requiere.

2.11.- Adecuaciones Curriculares: Se entienden como los cambios a los diferentes elementos curriculares,

que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Considerando las diferencias particulares de cada estudiante con NEEP. Estas adecuaciones pueden ser de ACCESO o en los Objetivos de Aprendizaje.

2.12.-Tareas: Es una actividad que promueve el aprendizaje, utilizándose como a una herramienta de evaluación.

Artículo 5°

La evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria forma parte del proceso de admisión considerando las regulaciones entregadas por el decreto 170/2009. Esto conlleva a las consideraciones en anexo "admisión".

Comunicación

Artículo 6°

El establecimiento presenta diferentes instancias para comunicar a los alumnos y sus apoderados las formas y criterios contemplados para la evaluación del aprendizaje del estudiante.

Se deben considerar los contenidos del mes, metas, calendario de evaluaciones, avances pedagógicos, calificaciones acumulativas, resultados de evaluaciones, entre otros, a través de algunas de las siguientes opciones.

- Entrevista personales
- Entrevistas con equipo multi profesional
- Reuniones mensuales de apoderados.
- Talleres para padres y apoderados.

EVALUACIÓN

Artículo 7°

La evaluación es el proceso para levantar evidencia para la retroalimentación y aprendizaje, formando parte de un mismo proceso pedagógico.

Realizar al final de cada año y con todos los actores educativos, la evaluación del acompañamiento pedagógico, compartiendo experiencias sobre los procesos vividos juntos y los logros obtenidos durante todo el proceso.

Artículo 8°

Los docentes del establecimiento diversifican la evaluación dependiendo del diagnóstico de cada estudiante, el curso al que asiste, el nivel de aprendizaje, las habilidades y competencias de cada estudiante. El profesor debe realizar un monitoreo constante del aprendizaje durante todo el proceso escolar del alumno, donde serán evaluados diferenciadamente con formas, tiempo, ritmo, habilidades, actitudes e instrumentos acordes a sus características individuales.

Artículo 9°

Las evaluaciones serán formativas y sumativas

Artículo 10°

Evaluación formativa: Serán todo tipo de evaluaciones obtenidas durante el proceso considerando diferentes evidencias y actividades acumulativas las cuales se interpretan mediante criterios o calificaciones que son obtenidas de sumatorias para obtener una nota. Se debe considerar la retroalimentación.

Artículo 11°

Estrategias de fortalecimiento en la evaluación formativa en las asignaturas:

- El equipo técnico pedagógico realiza seguimiento de planificación y evaluación mensual al inicio de cada mes.
- El equipo técnico pedagógico realiza supervisiones de clases en sala, con la finalidad de registrar estrategias metodológicas y corroborar que los contenidos correspondan a las planificaciones.

Artículo 12°

Evaluación sumativa: Certificar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos mediante un instrumento de evaluación que considere retroalimentación.

Las evaluaciones finales se realizarán en un período de 2 semanas al término de cada semestre y estarán registradas en el calendario escolar de la escuela.

Artículo 13°

El calendario de las evaluaciones sumativas deberá registrarse en las planificaciones mensuales, de manera de evidenciar que no exista más de una evaluación con calificación en un mismo día y no sobrecargar a los estudiantes.

Artículo 14°

La jefa de Unidad Técnica Pedagógica se encargará de velar que las evaluaciones finales de cada asignatura de aprendizaje sean coherentes con la planificación en cada asignatura y que contemple todos los aprendizajes adquiridos en el semestre.

Artículo 15°

Lineamientos de retroalimentación de la evaluación: Se debe entregar retroalimentación durante todo el proceso evaluativo con foco en promover la mejora de los aprendizajes. Es fundamental para involucrar a los alumnos en su proceso, lograr focalizarse en el trabajo o actividad, metas principales y corregir errores de forma autónoma. Se debe entregar retroalimentación oportunamente (no dejar pasar tiempo), además de variar las formas de retroalimentar (oral, escrita, individual o grupal), considerando la revisión, corrección y reforzamiento de contenidos.

Artículo 16°

Se realizará la evaluación, como parte del proceso de aprendizaje para la mejora de las prácticas pedagógicas considerando las siguientes propuestas y sugerencias:

Actividad de retroalimentación, actividades de efemérides, instrumentos de evaluación (pauta de observación directa, autoevaluaciones, coevaluaciones, rúbricas, pruebas, tareas, mapas conceptuales, pruebas de desarrollo, selección múltiple, alternativa o con libro abierto, evaluación de desempeño, disertaciones, dictados, análisis de evidencias, trabajos, participación, etc).

Artículo 17°

Si un alumno falta a una evaluación deberá justificar y tendrá una nueva fecha considerando las mismas condiciones de la primera evaluación. Esta se realizará en la siguiente clase correspondiente a la asignatura evaluada.

Artículo 18°

Siempre debe existir retroalimentación en la evaluación. Si un estudiante no rinde en una evaluación, tendrá nuevas oportunidades de aprendizaje con el mismo contenido, a través de nuevas actividades acumulativas para la sumatoria de la calificación. La cantidad de oportunidades dependerá de las características del alumno y será registrada en su hoja de vida.

Artículo 19°

Los resultados de las evaluaciones deberán ser avisadas a los estudiantes con un plazo máximo de una semana en relación con la fecha de su realización para entregar la retroalimentación de forma oportuna.

Artículo 20°

Se aplicará adecuación en evaluación a los estudiantes que lo requieran, dichas evaluaciones podrán ser realizadas considerando a los estudiantes con mayor dificultad de comunicación, con instrumentos acordes a su forma de expresar sus conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 21°

El Plan de Adecuación Curricular Individual **PACI** se constituye en un formato institucional de la Escuela Especial San Mateo y debe contener las adecuaciones curriculares que el alumno necesite en cuanto a una duración anual, aportando información relevante para la toma de decisiones con el equipo multi profesional. Siendo informados respecto de los eventuales ajustes al plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante.

Se realiza por asignatura de acuerdo a las necesidades de cada estudiante.

CALIFICACIÓN

Artículo 22°

La calificación es la representación del logro de los aprendizajes del proceso y progreso. Para los niveles básicos se utilizan calificaciones con una escala de 1.0 a 7.0 (hasta con un decimal), siendo un 4.0 la nota mínima de aprobación, con un porcentaje de exigencia de 50% utilizando los siguientes criterios:

1,0 a 3,9 Insuficiente

4,0 a 4,9 Regular

5,0 a 5,9 Bueno

6,0 a 6,9 Muy Bueno

7,0 Excelente

Artículo 23°

Se reglamenta para el término de cada semestre, la cantidad de 4 calificaciones por asignatura, considerando una ponderación del 25% cada una, siendo el promedio final de cada asignatura el 100%. La evaluación formativa contempla la sumatoria de diversas actividades para obtener las 3 primeras calificaciones del libro de clases y la evaluación Sumativa contempla la 4ta evaluación y tendrá un carácter integrador de todos los aprendizajes adquiridos en el semestre.

Artículo 24°

Las evaluaciones formativas y sumativas tendrán la misma ponderación, pues todas las calificaciones tendrán el mismo valor.

Artículo 25°

Las asignaturas de religión, orientación y consejo de curso no tienen notas y no inciden en el promedio final ni en la promoción escolar del alumno. Según sea el caso, serán evaluadas por medio de conceptos considerando los siguientes criterios:

L Logrado

NL No Logrado

ED En desarrollo

Artículo 26°

El Decreto Supremo de Educación 924 de 1983, y el ordinario 702 de 2013, señala que los Establecimientos Educativos deberán ofrecer opcionalmente clases de Religión. En el momento de la matrícula el apoderado deberá optar o no por esta asignatura mediante una encuesta la cual quedará a disposición de alguna fiscalización. En caso de no ser dictada, las horas serán distribuidas en otras asignaturas del plan de estudio.

Artículo 27°

Las calificaciones de cada asignatura serán registradas en el leccionario de cada libro una vez obtenida la calificación.

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Investigaciones demuestran que la repitencia trae efectos negativos para los estudiantes, es por ello que este reglamento busca prevenir posibles repitencias. Se basa en un nuevo énfasis, donde pasamos de una repitencia automática a casos excepcionales de alumnos repitentes.

Artículo 28°

La promoción de los estudiantes se basa en el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases considerando los siguientes requisitos:

- Hubieren aprobado mínimo el 75 % del Programa anual. (PACI)
- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 29°

Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área de rehabilitación, deporte, cultura y actividades pedagógicas.

Artículo 30°

Cada caso de reprobación ya sea por calificaciones o asistencia, será analizada por el director del establecimiento, en conjunto con el jefe de UTP y el consejo de profesores. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y apoderado. Aspectos fundamentales para la toma de decisiones sobre promoción o repitencia considerando el curso más apropiado para la continuidad del alumno y autorizar o no la aprobación al siguiente curso.

Artículo 31°

El equipo directivo promoverá a estudiantes con un porcentaje menor a 85% de asistencia, sin la necesidad de análisis del consejo de profesores, solo en el caso de presentar certificado médico o justificar razones de salud y de fuerza mayor.

Artículo 32°

Si el estudiante es autorizado para la aprobación a siguiente curso, el jefe de UTP, debe realizar un informe que será consignado en la hoja de vida del alumno. Este debe considerar el progreso del estudiante durante el año, la brecha entre los aprendizajes obtenidos v/s los del grupo curso y las consideraciones socioemocionales.

Artículo 33°

Se debe monitorear constantemente durante todo el año a los estudiantes con el fin de entregar las estrategias necesarias para el aprendizaje. Para ello, UTP en conjunto con la profesora jefe de cada curso llevará un registro de las evaluaciones insuficientes (nota inferior a 4.0) de cada alumno, de tal manera de monitorear, indagar e intervenir dichas evaluaciones.

DEL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 34°

- consejo técnico de la primera semana de octubre se determinan los estudiantes en situación de posible repitencia, y se designa un profesional idóneo dentro del establecimiento, para que realice seguimiento

Artículo 35°

- El padre, madre o apoderado deberá autorizar mediante registro en hoja de vida del estudiante, el acompañamiento que recibirá su pupilo.

Artículo 36°

Para realización de seguimiento- acompañamiento se establecen las siguientes medidas:

- Dejar por escrito autorización de padres y apoderados, consignando su nombre, Rut, firma.
 - Plantear las metas de monitoreo y cronograma.
 - Realizar un protocolo del plan acompañamiento pedagógico.
 - Brindar orientaciones específicas al docente sobre el estudiante.
 - Prever espacios de reflexión y retroalimentación sobre el rol de cada uno en el proceso educativo.
 - Estar en constante comunicación sistemática con la apoderada para buscar estrategias de motivación, rutinas en el hogar e intensificar aprendizajes con el fin de adecuar estrategias según características y potenciar trabajo colaborativo.
 - Realizar seguimiento al proceso de acompañamiento pedagógico.
 - Generar un espacio para la asesoría personalizada del acompañante al docente y UTP.
 - Proponer derivaciones de plan complementario u otras especialidades del ámbito social y/o médico.
- acompañamiento en todo el proceso escolar que un estudiante requiera.

Artículo 37°

Si un estudiante que recibe acompañamiento y reprueba o logra aprobar con dificultad, deberá continuar con dicho acompañamiento al siguiente año hasta normalizar su proceso escolar.

Artículo 38°

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 39°

Cada alumno podrá repetir un curso en cada nivel educativo de un mismo establecimiento.

Artículo 40°

Llámesse “estudiantes con situaciones especial” a aquellos que presenten problemáticas en la evaluación y promoción, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensión de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, certámenes de deporte, rehabilitación, becas u otros similares.

Artículo 41°

Los estudiantes con situaciones especiales, debido a diferentes situaciones serán evaluados considerando:

- Adecuación en la carga horaria.
- Exámenes libres.
- Acortar la jornada
- Entrega de material de estudio para el hogar.
- Clases no presenciales utilizando alguna herramienta tecnológica (llamadas, mensajes, videos o plataforma web)
- Evidencias fotográficas

Artículo 42°

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 43°

Ningún alumno/a quedará sin matrícula por motivos de rendimiento Escolar.

Certificado de notas semestral y final

Artículo 44°

Al término del primer semestre se entregará una libreta de notas institucional que contiene las calificaciones por asignaturas, los promedios del primer semestre, porcentaje de asistencia y algunas observaciones referidas al proceso escolar del estudiante.

Además, al finalizar el año escolar, se podrá complementar éste, con un informe de plan complementario psicológico, fonoaudiológico y/o educación física de los alumnos que hayan recibido intervención.

Al término del año escolar se entregará un certificado anual de estudios que contiene las asignaturas, con sus respectivos promedios finales, porcentaje de asistencia, observaciones del profesor y la situación final correspondiente.

Artículo 45°

El establecimiento guardará una copia de los documentos entregados al término del año escolar y las evidencias de las evaluaciones sumativas en la ficha de cada alumno.

Artículo 46°

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna circunstancia.

Reflexión

Artículo 47°

Una vez al mes, se realizará en consejo de profesores reflexión entre docentes y equipo directivo sobre el trabajo colaborativo acordando los criterios, procesos evaluativos, pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, motivación a los estudiantes y promoción de aprendizajes que favorecen la mejora continua de las prácticas en cada asignatura y la toma de decisiones sobre el proceso, progreso y el logro de los aprendizajes basados en evidencias.

Artículo 48°

Instancias de reflexión, comunicación y toma de decisiones de la comunidad educativa.

- Estudios de caso con apoyo del equipo técnico pedagógico y multidisciplinario.
- Capacitaciones del equipo multidisciplinario (psicóloga, fonoaudióloga) para entregar estrategias de ayuda al trabajo docente en aula.

- Reuniones Técnicas
- Participación calendarizada a fines de cada semestre para la reflexión y análisis de planificación.
- Capacitaciones externas para entregar conocimientos a los docentes.

Artículo 49°

**Norma
s
Finale
s**

Cada profesor jefe deberá completar todas las calificaciones y promedios de sus alumnos en los libros de Artículo 50°

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso, nómina de los alumnos matriculados y retirados durante el año, número de cédula de Identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del Plan de Estudio y promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Artículo 51°

Las Actas deberán ser presentadas al Departamento Provincial de Educación Cordillera y/o Secretaría Regional Ministerial de Educación, quedando una copia en la Unidad Educativa, o según indicaciones de Mineduc, se confeccionarán a través del portal SIGE, a partir de las situaciones finales de cada estudiante.

Artículo 52°

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe provincial de Educación de la provincia dentro de la esfera de su competencia, arbitrará las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras; suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas o informes educacionales.

Artículo 53°

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento (Artículo 22 Decreto 67/2018).

Artículo 54°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación, en contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. (Artículo 23 Decreto 67 /2018).

Artículo 55°

El reglamento de evaluación, Calificación y Promoción será entregado a cada apoderado al momento de la matrícula para el periodo académico del siguiente año, siendo la firma en la ficha de matrícula la probatoria de la entrega.

Artículo 56°

El Reglamento de Evaluación estará disponible en la página web de la escuela especial y el ministerio de Educación dispondrá y en las dependencias del establecimiento para los alumnos, padres, madres y apoderados.

Artículo 57°

El reglamento de evaluación y promoción escolar, se revisará y actualizará al término del año escolar, junto al equipo directivo y todos los profesionales que componen la comunidad educativa.